

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACION No. 311

RADICACION No. 2021-00090-00

Teniendo en cuenta lo anterior y cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 2º., artículo 590 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia RESUELVE:

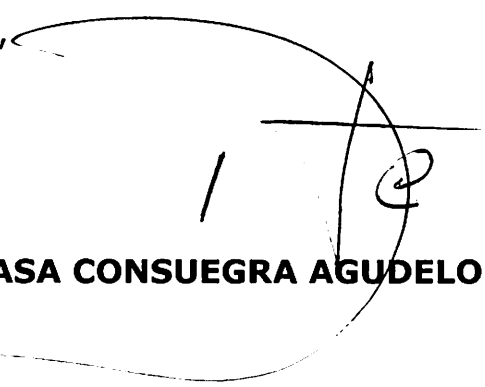
PRIMERO.- ACEPTAR la Póliza Judicial No. NB1003387256 expedida por SEGUDOS MUNDIAL, por el monto allí señalado.

SEGUNDO.- El despacho se abstiene de decretar la medidas cautelares deprecadas por cuanto la inscripción de la demanda sólo procede en el literal b) cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, lo que en el caso de autos no se materializa por cuanto analizado el libelo introductorio nada de ello se menciona, menos aún, el embargo de los dineros, ya que ello es predicable de la existencia de una sentencia favorable.

Si bien es cierto el mismo legislador permite el decreto de otras medidas cautelares, ello debe sustentarse o justificarse por el actor, atendiendo los requisitos exigidos en el literal C) del nombrado antes mentado.

NOTIFIQUESE,

La Juez (E),


DORA TOMASA CONSUEGRA AGUDELO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 37

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 7 del mes de
Abril de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria